EXTRACTO DE ACTA DE ACUERDO DE CABILDO DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 2023

Siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, citados en las instalaciones que ocupa la **Casa de Piedra de Yauhquemehcan**, Estado de Tlaxcala, declarado Recinto Oficial para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria, en uso de la voz la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, **C. P. María Anita Chamorro Badillo**, manifestó "Señores; Síndico, Regidores, Presidentes de comunidad y Delegados Municipales", con las facultades que me confiere el Articulo 41 Fracción I de la Ley Municipal vigente en nuestro Estado, se les ha convocado para llevar a cabo la **Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023** de Cabildo, del periodo constitucional 2021-2024, cuyo orden del día es el siguiente: ----------

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2021-2024

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN PARA EL EJERCICIO 2024.
4. CLAUSURA DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL EJERCICIO 2023.

PRIMERO: Derivado del Primer Punto del Orden del Día el Secretario del Ayuntamiento Lic. David Vega Terrazas realiza el pase de lista y verificación de quorum legal, quedando de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
C.P. MARÍA ANITA CHAMORRO BADILLO	PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	PRESENTE
LIC. JUAN FREDY HERNÁNDEZ GARCÍA	SÍNDICO MUNICIPAL	PRESENTE
LIC. NÉSTOR OMAR PAREDES SALINAS	PRIMER REGIDOR	PRESENTE

002

TÉC. EDGAR GRANDE PALMA	SEGUNDO REGIDOR	PRESENTE
MTRA. SANDRA MIRELVA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	TERCER REGIDOR	PRESENTE
C. JUAN MARTÍN MANRIQUE GARCÍA	CUARTO REGIDOR	PRESENTE
LIC. SARAÍ CARMONA SERRANO	QUINTO REGIDOR	PRESENTE
LIC. JORGE SÁNCHEZ PAREDES	SEXTO REGIDOR	PRESENTE
ING. MARIELA VÁZQUEZ MOLINA	SÉPTIMO REGIDOR	PRESENTE
C. JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ MUÑOZ	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANTA MARÍA ATLIHUETZIA	PRESENTE
LIC. JORGE CERVANTES MEDEL	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLACUALOYAN	PRESENTE
TÉC. MARÍA DE JESÚS VANESSA ESCOBEDO ROMERO	PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SAN BENITO XALTOCAN	PRESENTE
C. JOSÉ MARCELINO GABINO LÓPEZ SÁNCHEZ	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JOSÉ TETEL	PRESENTE
LIC. YANET HERNÁNDEZ GARCÍA	PRESIDENTA DE COMUNIDAD DEL ROSARIO OCOTOXCO	PRESENTE

IARÍA DE
MIENTO DE
JEMEHCAN
1-2024

ING. IGNACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	PRESIDENTE DE SANTA ÚRSULA ZIMATEPEC	PRESENTE
ING. JAVIER MORALES HERNÁNDEZ	PRESIDENTE SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN	PRESENTE
C. ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE HUACALTZINGO	PRESENTE
LIC. MIRIAM FLORES HERNÁNDEZ	DELEGADA 1RA SECCIÓN	PRESENTE
C. RICARDO CABRERA HERNÁNDEZ	DELEGADO 2DA SECCIÓN	PRESENTE
PROF. ANDRÉS JUÁREZ PEÑA	DELEGADO DE ATENCINGO	PRESENTE
LIC. OBDULIA POZOS SOLIS	DELEGADA DE SAN JOSÉ TEPOXTLA	PRESENTE

TARÍA DE
MIENTO DE
UEMEHCAN
1-2024

Encontrándose en su **TOTALIDAD** el cuerpo edilicio por tanto se declara que hay quorum legal para realizar la sesión.----------

En uso de la voz la **Presidenta Municipal, C.P. Maria Anita Chamorro Badillo** declara que hay Quórum Legal para celebrar esta Sesión Extraordinaria de Cabildo de carácter público, por lo que se declara formalmente instalada esta Sesión Extraordinaria. ----------

Continuando con el orden del día, se procede a desahogar el Segundo Punto del Orden del Día. ----------

SEGUNDO: PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El **Secretario del Ayuntamiento, Lic. David Vega Terrazas**, da lectura al Orden del Día conforme a la convocatoria emitida. A continuación, se somete a discusión el orden del día por parte de los integrantes del Cabildo. Al no haber comentarios. Se ratifica el orden del día, por **MAYORÍA** de los integrantes del cabildo con derecho a voto, con una abstención por parte de la Tercera Regidora.--

TERCERO: PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN PARA EL EJERCICIO 2024.

Para el desahogo del punto, se cede el uso de la voz para el Primer Regidor, Lic. Néstor Omar Paredes Salinas, por tratarse de un tema que concierne a la comisión que preside.

Primer Regidor: Gracias señora Presidenta, Honorable Cabildo. Si, efectivamente, como es facultad de la comisión de hacienda presentar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, en este momento se dará a conocer, sin embargo, también quisiera expresar que ya a través de la aplicación de WhatsApp fue enviado a todas las personas que integramos este honorable cabildo a efecto de que pudieran revisarlo y en su caso ahorita mismo hacer alguna observación, comentario o sugerencia respecto de algún artículo que así consideren hacerlo. Para tal efecto me permito leer la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Yauhquemehcan para el ejercicio fiscal 2024.----------

El Primer Regidor da lectura a los primeros párrafos de la propuesta de Ley de Ingresos, mismo documento que se anexa a la presente acta.

Se somete a consulta la dispensa de la lectura. **A favor**: Primer Regidor, Segundo Regidor, Cuarto Regidor, Quinta Regidora, Sexto Regidor, Séptima Regidor, Presidenta Municipal. **Se aprueba la dispensa de la lectura.**----------

SE SOMETE A VOTACIÓN DE MANERA ECONÓMICA CON BASE EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR, LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN PARA EL EJERCICIO 2024.

A FAVOR : Presidenta Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Cuarto Regidor, Sexto Regidor, Séptima Regidora.

EN CONTRA: Síndico Municipal; Tercera Regidora.

ABSTENCIÓN: Quinta Regidora manifestando que es en abstención debido a que no se tomó en cuenta el DAPA.

SE APRUEBA POR: MAYORIA.

----------**ACUERDO ACY/036/2023**----------

SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN PARA EL EJERCICIO 2024.

Anexo único del acuerdo: Propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el ejercicio 2024.

CUATO: Se da por terminada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo desarrollada instalaciones que ocupa la **Casa de Piedra**, declarado Recinto Oficial para celebrar la presente Sesión, siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del dia veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. ----------

EN EL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA, AL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA:

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE EL PRESENTE **DOCUMENTO DE ACTA DE ACUERDOS DE CABILDO DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA EJERCICIO 2023, CON SUS ANEXOS APROBADOS, ES UNA VERSIÓN EXTRAÍDA DE LOS ACUERDOS GENERADOS DURANTE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EJERCICIO 2023 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** DOCUMENTO CUYA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA COMPLETA (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO) SE ENCUENTRA EN ORIGINAL EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN, CON UN COMPENDIO DE 005 FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SELLO, RUBRICO Y FIRMO; PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2021-2024

LIC. DAVID VEGA TERRAZAS
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA

001

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2021-2024

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes.

2. Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su base IV; artículos 54, fracción XI y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala; artículos 80, 81, 82, 83 y 84 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; artículos 33, fracción II y 87 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como otros ordenamientos relativos y aplicables, regulan la facultad que tiene el Ayuntamiento de presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal;

RÍA DE
NTO DE
EHCAN
24

3. Que los artículos 5, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

4. que en esta iniciativa se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales esta elaborada conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad

003

Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales son congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal y a los programas respectivos.

5. Que es preciso puntualizar y entrar a un análisis exhaustivo al que está sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. (DAP), siendo que el alumbrado público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos; En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

El Ayuntamiento de Yauhquemehcan en apego a su facultad constitucional propone en esta iniciativa que se presenta ante la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para

ETARÍA DE
AMIENTO DE
QUEMEHCAN
21-2024

satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio; Dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos sin importar la ubicación el uso y/o destino del bien inmueble, ya sea para los propietarios y/o poseedores de estos.

En la propuesta de Ley de ingresos 2024 del Municipio de Yauhquemehcan se cumplen los requisitos de un derecho tributario debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada atendiendo a una sola fórmula (MDSIAP) donde se trata igual a todos los contribuyentes, tomando los lineamientos que se señalan en la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad con índice 69/2022 y acumuladas 69/2022 y 71/2022.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal en la Ley de Ingresos de Yauhquemehcan, Tlaxcala puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva de cada usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz, aplicando

ETARÍA DE
AMIENTO DE
QUEMEHCAN
21-2024

005

datos de la tabla A, y sus cálculos matemáticos de la tabla B y por último el montos de las variables de la tabla C, dados en UMAS de :CML Común, CML Público y CU estas variables son utilizadas en forma universal en el cálculo de la tarifa MDSIAP y se aplica a todos por igual, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble.

En el territorio municipal existen bienes inmuebles de propietarios y/o poseedores con diferentes cantidades de metros luz iluminados, se puede pensar como un primer supuesto en un condominio vertical en el que el ayuntamiento solo gastaría como costo para otorgar el servicio de tal frente iluminado, una fracción del costo de solo una sola fuente luminosa y que comparado con otro bien inmueble cuyo frente iluminado requiera de un mayor número de fuentes luminosas, por lo que el costo para el municipio es mayor y eso hace que el monto de contribución sea mayor en este segundo supuesto pues resultó un menor costo para el primer caso y un mayor costo en el segundo, por lo que debe atenderse a la proporcionalidad de un derecho complejo por cuanto debe analizarse en cada caso el costo a recuperar en razón del gasto que para el municipio representó el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

Por lo que, la fórmula para el cálculo de la tarifa MDSIAP se aplica por igual a todos los contribuyentes y la variable que se aplica es solo precisamente este frente de cada diferente propietario y/o poseedor, lo cual se puede

ARÍA DE
IENTO DE
EMEHCAN
-2024

calcular desde el inicio del año fiscal, garantizado así la certeza jurídica para todos los beneficiarios de la prestación del servicio de alumbrado público.

Al existir diferentes frentes iluminados, los montos de contribución de cada propietario de un bien inmueble son diferenciados, pero en todos los casos se utiliza el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula universal (MDSIAP) y que multiplicado por la cantidad de beneficio que cada contribuyente goce dado en metros luz, se obtiene el monto a contribuir de forma mensual ya que al mes se pagan todos gastos dados en la tabla A, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz, contribuirán con el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminados dados en metros luz, por lo que se cumple con la certeza jurídica.

TARÍA DE
MIENTO DE
JEMEHCAN
1-2024

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consumen cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.

- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores),

007

reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

- Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

TARÍA DE
MIENTO DE
JEMEHCAN
1-2024

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa MDSIAP a cada diferente categoría de sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, de su frente iluminado del propietario y/o poseedor del bien, aplicando el mismo cálculo de la tarifa con la fórmula MDSIAP= FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U. y su aplicación es una sola fórmula general universal, para todo tipo de categoría de sujeto pasivo, no importa su ubicación uso y/o destino del bien inmueble.

- Iniciando el cálculo de la tarifa MDSIAP con un mínimo de metros luz de beneficio (metros de frente iluminado del bien inmueble) del

008

propietario y/o poseedor de este y un máximo de beneficio dado en metros luz de frente iluminado del propietario y/o poseedor de este, relacionados todos, en un solo bloque general universal solo diferenciado por diferentes categorías de acuerdo al frente iluminado, a mayor frente iluminado el monto de contribución del propietario y/o poseedor es mayor todo esto es derivado que el ayuntamiento le genera mayores gastos por la prestación del servicios de alumbrado público iluminar

- Frentes muy grandes, sin importa la ubicación uso y/o destino del bien inmueble para dar certeza jurídica se anexa un bloque general único universal donde de forma aproximada se tienen diferentes frentes iluminados en 54 categorías siendo que nos da un monto aproximado de recaudación mensual y para mayor precisión el propietario y/o poseedor de un bien inmueble debe de hacer valer la fórmula MDSIAP, y el resultado de este monto de contribución es recaudado por dos opciones.

TARÍA DE
MIENTO DE
IEMENCAN
1-2024

Primera: Aplicando la fórmula MDSIAP desde el inicio de la vigencia de esta ley por Tesorería del ayuntamiento a solicitud del propietario y/o poseedor del bien inmueble.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Para ejemplificar la mecánica de cobro derivado de los diferentes costos que tiene el municipio para dar el servicio de alumbrado público como podemos ver, si en un inmueble con un frente de una calle de 100 metros que requiere 3 luminarias cuyos costos se dividen equitativamente entre los 2 frentes, este pagará un monto de contribución mayor comparado con otro inmueble con un frente iluminado de 10 metros que requiera solo una tercera parte del costo de una luminaria entre dos frentes, lo anterior aplicando la fórmula MDSIAP, (con los mismos valores de CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. De la tabla "C") considerando la misma metodología de determinación de costos que las empleadas por las NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 es donde se establecen la (DPEA) la iluminancia mínima promedio y la distancia Inter postal entre luminarias que será mínimo de 30 metros conforme a la NMX-J-507/1-ANCE-2013 y NOM 001 SEDE 2012, sin determinar una diferenciación en razón de la ubicación.

TARÍA DE
MIENTO DE
IEMEHCAM
1-2024

Segunda: Por la empresa suministradora de energía.

A mayor abundamiento, la determinación de los costos que para un ayuntamiento representa la prestación del servicio de alumbrado público obedece a la estricta observancia de la legislación de la materia que, al igual que la determinación de la (DPEA (Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado), se calcula a partir de la carga total conectada para alumbrado y del área total por iluminar que para nuestro caso, corresponde a la distancia interpostal de 30 metros, de acuerdo con el siguiente método de cálculo:

010

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), es:

$$DPEA = \frac{\text{Carga total conectada para Alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

Uso y/o destino del bien inmueble, motivo por el cual en el bloque general universal de aplicación cualquier sujeto pasivo puede ver su aportación mensual, con solo medir su frente iluminado tal y como se establece en la NOM 013 ENER 2019 que se expresa en w/m2

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m2, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

ARÍA DE
MENTO DE
EMEHCAN
-2024

011

Donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m2, la carga total conectada para alumbrado está expresada en watt y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado. (Art. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

Es por ello que el metro luz se expresa en el valor pecuniario del watt en el área iluminada de un metro cuadrado como unidad de medida del Derecho de Alumbrado Público porque es, conforme a la referida NOM 013 ENER 2019 en sus artículos 4, 6.1 y 8 la forma normativa de determinar la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA):

ARÍA DE
MIENTO DE
EMEHCAN
-2024

6.1. Vialidades

Para los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, los luminarios cuya fuente de iluminación sea una lámpara de descarga de alta intensidad deben cumplir con el coeficiente de utilización establecido en la NMX-J-507/1-ANCE-2010 vigente o la que la sustituya.

012

Uniformidad promedio máxima

La determinación de la uniformidad promedio máxima se calcula de acuerdo con la siguiente expresión genérica:

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$Umax = \frac{Eprom}{Emin}$$

ETARÍA DE
AMIENTO DE
UEMEHCAM
M-2024

Donde:

Umax es la uniformidad promedio máxima.
Eprom es la iluminancia mínima promedio
Emin es la iluminancia mínima de la medición.

Esto es así, porque, tal y como lo señala la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, el (DAP) no puede cobrarse en función de la ubicación del alumbrado público, tal y como lo hizo en su momento el Municipio de Taxco, Guerrero, sino que el DAP se causa y se cobra en función del beneficio de

013

Los sistemas de alumbrado de las vialidades indicadas en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en las Tablas 1, 2 y 3, cuando en el cálculo del sistema se haya utilizado la Tabla 4

(...)

ETARÍA DE
MIENTO DE
UEMEHCAN
21-2024

Lo anterior determina la iluminancia promedio para alumbrado en vialidades mediante la determinación de la iluminancia mínima promedio con la siguiente expresión genérica:

$$Eprom = \frac{P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9}{16}$$

Donde:

Eprom es la iluminancia mínima promedio

P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 son las iluminancias de los 9 puntos medidos.

014

quien lo recibe y como tal, es la NOM 013 ENER 2019 la que nos aclara que la uniformidad de la iluminancia promedio no distingue la ubicación sino la calidad y la cantidad de iluminancia (DPEA) cuantificado en pesos por cada metro cuadrado que tiene de beneficio el usuario contribuyente, por lo que se aleja totalmente de cualquier criterio de cobro a que refiere la referida acción de inconstitucionalidad 28/2019 pues la propuesta del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal (2024) otorga el mismo valor del metro luz a todos los usuarios contribuyentes de manera EQUITATIVA y EN PROPORCIÓN a la cantidad de beneficio que obtienen por parte del Ayuntamiento en su favor. El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

TARÍA DE
MIENTO DE
IEMENCAN
1-2024

Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza jurídica del usuario contribuyente, por cuanto hace a la mecánica de cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en un bloque general universal, en el cual se explica el monto de contribución después del estímulo fiscal otorgado dado en metros luz.

Mecánica de cobro, cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe

015

aplicar la fórmula del MDSIAP=SIAP=FRENTE "C"*(CML PUBLICOS "G" + CML COMUN "H") + CU "I" EL RESULTADO ES EL MONTO DE CONTRIBUCION POR ESTE BENEFICIARIO , siendo en el bloque general universal, los montos de aplicación mensuales "J" en 54 niveles.

El usuario contribuyente puede medir el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla C (CML PUBLICOS, CML COMUN, CU) , y de manera automática obtendrá el monto de su contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se obtiene el monto de la contribución anual.

6. Que con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Yauhquemehcan aprobó el Acuerdo de Cabildo por el que se remite la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2024, a fin de ser discutida y en su caso aprobada por el Congreso del Estado. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, presenta ante el Congreso del Estado, la presente

TARÍA DE
MIENTO DE
EMEHCAN
-2024

016

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ETARÍA DE
MIENTO DE
UEMEHCAN
21-2024

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Yauhquemehcan, durante el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro.

Artículo 2. Las personas físicas y morales del Municipio de Yauhquemehcan, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley, por los conceptos siguientes:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.

017

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones.

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

ARÍA DE
IENTO DE
EMEHCAN
-2024

Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se entenderá a los siguientes conceptos:

a) **Autoridades Fiscales:** El presidente y Tesorero de acuerdo al articulo 5 del Código Financiero.

b) **Administración Municipal:** Se entenderá al aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinado del Municipio de Yauhquemehcan.

c) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las

empresas de participación estatal y municipal.

d) **Ayuntamiento:** Se entenderá como el Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

e) **Bando Municipal:** Deberá entenderse al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yauhquemehcan.

f) **Base gravable**: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

g) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

h) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

i) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con la empresa suministradora de energía.

j) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren

ARÍA DE
IENTO DE
EMEHCAN
2024

contemplados en CML públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

k) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, boulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

TARÍA DE
MIENTO DE
JEMEHCAN
1-2024

l) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

m) **DAP:** Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los

costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

n) **Ejercicio Fiscal:** El comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2024.

o) **Frente:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga.

p) **Impuestos:** Son contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

q) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital organismos financieros internacional, créditos bilaterales y otras fuentes.

r) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

RETARÍA DE
TAMIENTO DE
QUEMEHCAN
021-2024

021

s) **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el Ejercicio Fiscal 2024.

t) **Ley de Catastro:** Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

u) **Ley de Disciplina Financiera:** Deberá entenderse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

v) **m:** Metro lineal

w) **m^2**: Metro cuadrado

x) **m^3**: Metro cúbico

y) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Yauhquemehcan.

z) **MDSIAP:** Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

aa) **Metro Luz** Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

TARÍA DE
MIENTO DE
JEMEHCAN
-2024

bb) Objeto: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

cc) Predio Urbano: El que se encuentra dentro de los límites del área de influencia de las ciudades o poblaciones o cuente con los servicios de agua y electricidad o se localice sobre calles trazadas.

dd) Predio Rústico: El que estando fuera d los límites a que se refiere el párrafo anterior sea susceptible a actividades agropecuarias o a cualquier otra actividad económica primaria.

ee) Presidencias de Comunidad: Se entenderán como todas las que se encuentran legalmente constituidas como tales en el territorio del Municipio.

ff) Productos. Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

gg) Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que recibe el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

hh) Reglamento de Agua Potable: Deberá entenderse al Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yauhquemehcan.

ii) Reglamento de Ecología: Deberá entenderse al Reglamento de Ecología Municipal de Yauhquemehcan.

TARÍA DE
MIENTO DE
IEMEHCAN
1-2024

jj) **Reglamento de Protección Civil**: Deberá entenderse al Reglamento de Protección Civil Municipal de Yauhquemehcan.

kk) **Reglamento de Seguridad Pública**: Deberá entenderse al Reglamento de Seguridad Publica, Vialidad y Transporte Municipal de Yauhquemehcan.

ll) **Reglamento Interno**: Deberá entenderse al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Yauhquemehcan.

mm) **Sujeto:** Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

nn) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

ARÍA DE
IENTO DE
EMEHCAN
2024

Artículo 4. Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

024

Articulo 5. La Hacienda Pública del Municipio percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Código Financiero. Los ingresos se describen y enumeran en las cantidades estimadas anuales para el ejercicio 2024 siguientes:

Municipio de Yautiquemehcan **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024**	**Ingreso Estimado**
Total	**$127,571,491**
Impuestos	**5,526,930.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,302,310.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	224,620.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

RETARÍA DE
TAMIENTO DE
IQUEMEHCAN
2021-2024

025

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**10,955,936.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,080,597.00
Derechos por Prestación de Servicios	816,800.00
Otros Derechos	58,539.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**230,137.00**

ARÍA DE
ENTO DE
MEHCAN
2024

026

Productos	230,137.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**51,050.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	51.050.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

ETARÍA DE
MIENTO DE
UEMEHCAN
1-2024

027

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.000
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**110,807,438.00**
Participaciones	56,786,081.00
Aportaciones	54,021,357.00

ARÍA DE
ENTO DE
MEHCAN
024

028

Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por concepto de ajustes a las participaciones, mayor esfuerzo recaudatorio, ajuste a los fondos de aportaciones federales y otros, se incorporarán automáticamente a esta Ley, de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero.

029

Las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales y estatales que correspondan al Municipio, se percibirán con arreglo a los ordenamientos legales que las establezcan y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 6. Corresponde a la tesorería la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el numeral 73 de la Ley Municipal.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la tesorería y formar parte de la Cuenta Pública.

Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante debidamente autorizado por el SAT (Sistema de Administración Tributaria) así como también expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CDFDI) de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato superior o inferior, según sea el caso.

Artículo 8. El Municipio podrá contratar obligaciones o empréstitos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley de Catastro, mismo que se determinará y liquidará anualmente.

Artículo 10. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos o rústicos que se encuentren ubicados dentro del Municipio, y la construcción permanente edificada en los mismos, sean estos de uso habitacional, comercial, industrial, empresarial o de servicios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
III. Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbano, en los núcleos de población ejidal o comunal.
IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

RETARÍA DE
TAMIENTO DE
QUEMECAN
121-2024

Artículo 12. El impuesto predial se causará y pagará anualmente tomando coma base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tornado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:

a) Edificados, 2.1 al millar.
b) No edificados o baldíos, 3.5 al millar.

II. Predios rústicos:

a) Edificados y no edificados, 1.58 al millar.

III. Predios ejidales: 1.10 al millar.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se cobrará 3 UMA como mínimo anual. En predios rústicos, la cuota mínima anual será de 2 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se causará y pagará tomando como base el valor catastral de las construcciones por 1 al millar anual. Si al aplicar la tasa anterior, resultare un impuesto anual inferior a 3 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

ARÍA DE
IENTO DE
MEHCAN
2024

Artículo 13. Por la asignación de clave catastral a predios que no se encuentren registrados en el catastro municipal, se pagará 10 UMA.

Artículo 14. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del primer bimestre del año fiscal de que se trate de acuerdo con el artículo 195 del Código Financiero,

tendrá derecho a un descuento del 15 por ciento en su pago. Y si se realiza por medios electrónicos será de 20 porciento

Los pagos que se realicen de forma extemporánea estarán sujetos a la aplicación de accesorios conforme a la presente Ley y a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero.

Artículo 15. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo con el artículo 12 de esta Ley.

ETARÍA DE
AMIENTO DE
UEMEHCAN
21-2024

Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero.

Artículo 16. Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 17. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial, comercial o de servicios será fijado conforme a la superficie y al giro del mismo y de acuerdo a las tasas establecidas en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 18. Los subsidios y exenciones en el pago del impuesto predial se aplicarán a los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público.

Artículo 19. El Ayuntamiento, mediante acuerdo general de cabildo, podrá autorizar de manera total o parcial la condonación del impuesto predial o los recargos generados por mora en el pago del impuesto predial, tratándose de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, madres solteras en situación vulnerable y personas de escasos recursos presentando identificación oficial que lo acredite, solo aplica en el predio a nombre del beneficiario y sobre un predio.

Podrá establecerse por la misma vía, las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales al fin de propiciar el fortalecimiento de algún sector productivo.

ARÍA DE
MIENTO DE
EMEHCAN
-2024

035

Queda garantizada la condonación del 100 por ciento del impuesto, así como el costo de los trámites relativos a los predios cuya propiedad aún sea de particulares, pero estén en proceso de donación, permuta, compra – venta o expropiación en favor del Municipio.

Artículo 20. Los contribuyentes del impuesto predial, en relación a lo señalado en los artículos 196 del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones:

ETARÍA DE
MIENTO DE
JEMEHCAN
2024

I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean.
II. Proporcionar a la autoridad fiscal los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 21. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad y cuando sea consecuencia de una resolución judicial.

036

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad.

Artículo 22. Las operaciones a las que se refiere el artículo anterior se realizarán conforme a esta Ley y a lo establecido por el Código Financiero, de acuerdo a lo siguiente:

I. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en los artículos 208 y 209 del Código Financiero.
II. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a la base determinada en la fracción anterior, en caso de que el monto sea inferior a 15 UMA se pagará este como mínimo, de conformidad con el artículo 209 del Código Financiero.
III. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 5.12 UMA elevado al año.
IV. Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.
V. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 10 UMA.
VI. En caso de la notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y

renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 10 UMA.

Artículo 23. El plazo para la liquidación del impuesto será de 15 días hábiles en el caso de notarías locales y para notarias foráneas serán 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 213 de Código Financiero.

Se consideran notarias locales aquellas que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 24. No se aceptarán los avalúos practicados por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala excepto avalúos comerciales para trámites de casa de interés social.

Artículo 25. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, está facultado para el otorgamiento de descuentos respecto a lo estipulado en este título de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

RETARÍA DE
AMIENTO DE
QUEMEHCAN
21-2024

Artículo 27. Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras publicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en correlación con el Código de Financiero, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

039

AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES, Y MANIFESTACIONES CATASTRALES

Artículo 28. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 12 de la presente Ley y de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos y rústicos:

a) Con superficie hasta de 5,000 m², 4 UMA.
b) De 5,000.01 a 7,000 m², 5 UMA.
c) De 7,000.01 a 12,000 m², 6.50 UMA.
d) De 12,000.01 m², en adelante, 10 UMA.

II. En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la tesorería, por la validación del avalúo de que se trate se cobrará 10 UMA.

Artículo 29. Los propietarios o poseedores de predios realizarán la manifestación catastral, en los plazos establecidos en artículo 20 fracción I de la presente ley. El pago del derecho correspondiente a la manifestación catastral, será de 3 UMA.

040

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 30. Los servicios que preste el Municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m, 2.32 UMA.
b) De 25.01 a 50 m, 3.42 UMA.
c) De 50.01 a 100 m, 4 UMA.
d) Por cada m fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.07 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como, por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 0.20 de UMA, por m².
b) De locales comerciales y edificios, 0.20 de UMA, por m².
c) De casas habitación:

TARÍA DE
MIENTO DE
JEMEHCAN
-2024

041

1. Interés social: 0.12 de UMA, por m².
2. Tipo media: 0.14 de UMA, por m².
3. Residencial: 0.20 de UMA, por m².
4. De lujo: 0.25 de UMA, por m².

d) Salón social para eventos y fiestas, 0.18 de UMA, por m².

e) Estacionamientos, 0.12 de UMA, por m².

f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 0.18 de UMA por cada nivel de construcción.

g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.12 de UMA por m.

h) Por demolición en casa habitación, 0.12 de UMA, por m².

i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.15 de UMA, por m².

III. Por constancia de terminación de obra:

a) Casa habitación, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento) 10 UMA.

b) Tratándose de comercio e industria 20 UMA.

IV. Expedición de dictamen para los derechos de construcción 0.8 UMA por m².

V. Construcción y/o instalación de cualquier tipo de anuncios publicitario se pagará:

ETARÍA DE
MIENTO DE
UEMEHCAN
1-2024

042

a) Hasta 8 m² y una altura de hasta 3 m del nivel de desplante, 15 UMA por m².
b) De 8.01 m² a 12 m² y una altura de hasta 4 m del nivel de desplante, 20 UMA por m².
c) De 12.01 m² a 18 m² y una altura de hasta 6 m del nivel de desplante, 25 UMA por m².
d) Después de los 18 m² y/o superior a una altura de hasta 6.01 m del nivel de desplante, 35 UMA por m².

VI. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, y esta será hasta por 60 días, se cobrará un 45 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales.

ARÍA DE
ENTO DE
MEHCAN
2024

En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

VII. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones municipales:

a) Monumentos o capillas por lote, 2.1 UMA.
b) Gavetas, por cada una, 1.05 UMA.

VIII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 7 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo IV, de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IX. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 8 por ciento UMA por m² de construcción.

X. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 5.51 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m². 8.82 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m². 13.23 UMA.

d) De 1000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 5 UMA por cada 500 m o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas

TARÍA DE
MIENTO DE
JEMEHCAN
1-2024

de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre padres a hijos o hijos a padres, se aplicará un descuento del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

XI. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente tarifa:

TARÍA DE
MIENTO DE
TEMEHCAN
-2024

a) Vivienda:

1.Por superficie construida, 0.15 de UMA por m².
2.Por superficie libre, 0.08 de UMA por m².

b) Uso industrial:

1.Micro, 0.15 de UMA por m².
2.Pequeño, 0.20 de UMA por m².
3.Mediano, 0.25 de UMA por m².

c) Uso comercial:

1.Micro, 0.15 de UMA por m².

2.Pequeño, 0.20 de UMA por m².

3.Mediano, 0.25 de UMA por m².

d) Fraccionamientos:

1.Por superficie construida, 0.15 de UMA por m².

2.Por superficie libre, 0.08 de UMA por m².

e) Gasolineras y estaciones de carburación, 0.40 de UMA por m².

f) Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m², 20 UMA; de 20,00.01 m² en adelante, 60 UMA.

:RETARÍA DE
ITAMIENTO DE
HQUEMEHCAN
2021-2024

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaria de Infraestructura, lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

XII. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base 2 por ciento del costo total de su urbanización.

XIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional con vigencia no mayor a seis meses por m² el 0.10 por ciento UMA.

XIV. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia

046

que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes este celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XV. Por constancias de inscripción al padrón de contratistas, 20 UMA.

XVI. Por constancias de factibilidad de servicios públicos, 17 UMA.

XVII. Por las constancias de antigüedad, ubicación, seguridad estructural, corrección de medidas, vientos y/o superficie, y demás no previstas en esta Ley, 10 UMA

XVIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, 2.80 UMA, por día.

b) Arroyo, 3.10 UMA, por día.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 5 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 50 por ciento de UMA por gasolineras y estaciones de carburación, 40 por ciento de UMA, por m² de obstrucción.

TARÍA DE
MIENTO DE
UEMEHCAN
21-2024

047

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 1 UMA por m² de obstrucción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley.

XIX. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:

1. Rústico, 2 UMA.
2. Urbano, 4 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²

1. Rústico, 3 UMA.
2. Urbano, 5 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rústico, 5 UMA.

URÍA DE
ENTO DE
MEHCAN
1024

048

2. Urbano, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 50 por ciento de UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda.

Artículo 31. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 2.5 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha per la dirección municipal de obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ETARÍA DE
MIENTO DE
JEMEHCAN
1-2024

Artículo 32. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2.85 UMA.

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3.10 UMA.

Artículo 33. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o

049

sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y la Dirección de Desarrollo Urbano y la Unidad Municipal de Protección al medio Ambiente del Municipio, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Unidad Municipal de Protección al medio Ambiente, del Municipio, quien será responsable en los terminos de las normas ecológicas, civiles y penales del Estado de Tlaxcala.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por esta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m³ a extraer.

TARÍA DE
MIENTO DE
JEMEHCAN
1-2024

050

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 34. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

ETARÍA DE
MIENTO DE
UEMEHCAN
1-2024

I. Por el trámite y elaboración de certificaciones oficiales, 2 UMA.

II. Por el trámite y elaboración de constancia de inscripción de predios y de no adeudo predial, 2.5 UMA.

III. Por el trámite y elaboración de las siguientes constancias, 1 UMA.

a) Constancia de radicación.

b) Constancia de dependencia económica.

c) Constancia de ingresos.

d) Constancia de identidad.

e) Constancia de concubinato.

IV. Por el trámite y elaboración de otras constancias, 1 UMA.

V. Por el refrendo anual de licencia de funcionamiento municipal, se estará a lo que establece el artículo XX del código financiero del Estado.

051

VI. Por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento, 4 UMA.

VII. Derechos por publicación de edictos, 2 UMA.

Las presidencias de comunidad únicamente podrán expedir constancias enunciadas en la fracción III inciso a); los ingresos que recauden deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de manera mensual, y ésta garantizará que el monto de los mismos recursos sea invertido en beneficio de la comunidad correspondiente.

ETARÍA DE
AMIENTO DE
UEMEHCAN
21-2024

Articulo 35. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará por concepto de derechos, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Nivel 1: Establecimientos pequeños de bajo riesgo con menos de 60 metros cuadrados preferentemente autoempleo. Giros: antojitos, tortillerías, torterías, cocinas económicas, panaderías, papelerías, regalos. Artículos de limpieza, fruterías, artesanía, juguetería, recaudería, carnicerías, pollerías, carpinterías, salones de belleza, abarrotes, ferreterías sin venta de materiales para la construcción, abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas

052

entre otros, y todos aquellos que, en general representen un muy bajo nivel de riesgo para la población, gozarán de la expedición sin costo del dictamen correspondiente. Refrendo sin costo

II. **Nivel 2:** Establecimientos de riesgo bajo a alto con población flotante de hasta 300 personas. Giros: tendejones y/o abarrotes y/o tendajones con venta de vinos y licores en botella cerrada, fondas con venta de cerveza, taller mecánico, consultorios, farmacia estancias infantiles, escuelas, estudios de fotografía, oficinas, salones de eventos sociales, purificadoras, mueblerías, madererías, servicio de gruas, servicios funerarios, cafeterías, ferreterías y tlapalerías, lavanderías, centros de acopio, pulquerías, materiales para la construcción, Refaccionaria, pinturas e impermeabilizante, talleres de costura, agroquímicos, calentadores solares, centros de verificación, hoteles y moteles, desperdicios industriales, lotes de autos, restaurante, llanteras, alquiler de mesas y sillas, alquiler de maquinaria, entre otros. Que midan hasta 60 m2 10 UMA; que midan mas de 60 m2 o actividad de riesgo medio a alto 150 UMA. Refrendo 30% del costo de expedición

III. **Nivel 3:** Establecimientos de riesgo medio a alto con población flotante mayor a 300 personas. Giros: concesionarias automotrices, bodegas de distribución, fabricas de grado artesanal, gasolineras, estaciones de carburación, sanatorios o clínicas, entre otros Que midan hasta 60 m2 151 UMA; que midan mas de 60 m2 o actividad de riesgo medio a alto 400 UMA

ARÍA DE
IENTO DE
EMEHCAN
-2024

053

Refrendo 30% del costo de expedición

IV. Establecimientos con un alto riesgo,: Giros: fábrica de generación de energía, planta de distribución de energía, planta de distribución gaseras, hotel 5 estrellas, fabricas industriales. Que midan hasta 60 m2 401 UMA; que midan mas de 60 m2 o actividad de riesgo medio a alto 700 UMA Refrendo 30% del costo de expedición.

ARÍA DE
IENTO DE
EMEHCAN
/024

Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cumplir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá de emitir una resolución y se aplicará la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley.

Artículo 36. En el caso de los dictámenes emitidos por la Unidad Municipal de Protección al medio Ambiente, se cobrará de acuerdo con la clasificación de establecimientos comerciales y con la siguientes tarifas:

I. Nivel 1: Establecimientos pequeños de bajo riesgo con menos de 60 metros cuadrados preferentemente autoempleo. Giros: antojitos, tortillerías, torterías, cocinas económicas, panaderías, papelerías, regalos. Artículos de

054

limpieza, fruterías, artesanía, juguetería, recaudería, carnicerías, pollerías, carpinterías, salones de belleza, abarrotes, ferreterías sin venta de materiales para la construcción, abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas entre otros, y todos aquellos que, en general representen un muy bajo nivel de impacto ambiental, gozarán de la expedición sin costo del dictamen correspondiente. Refrendo: sin costo

II. **Nivel 2:** Establecimientos de riesgo bajo a alto con población flotante de hasta 300 personas. Giros: tendejones y/o abarrotes y/o tendajones con venta de vinos y licores en botella cerrada, fondas con venta de cerveza, taller mecánico, consultorios, farmacia estancias infantiles, escuelas, estudios de fotografía, oficinas, salones de eventos sociales, purificadoras, mueblerías, madererías, servicio de gruas, servicios funerarios, cafeterías, ferreterías y tlapalerías y ferreterías, lavanderías, centros de acopio, pulquerías, materiales para la construcción, Refaccionaria, pinturas e impermeabilizante, talleres de costura, agroquímicos, calentadores solares, centros de verificación, hoteles y moteles, desperdicios industriales, lotes de autos, restaurante, llanteras, alquiler de mesas y sillas, alquiler de maquinaria, entre otros. Que midan hasta 60 m2 5 UMA; que midan mas de 60 m2 o actividad de impacto ambiental medio a alto 75 UMA. Refrendo 30% del costo de expedición

III. **Nivel 3:** Establecimientos de riesgo medio a alto con población flotante mayor a 300 personas. Giros: concesionarias automotrices, bodegas de

ARÍA DE
TENTO DE
EMEHCAN
2024

OSS

distribución, fabricas de grado artesanal, gasolineras, estaciones de carburación, sanatorios o clínicas, entre otros Que midan hasta 60 m2 76 UMA; que midan mas de 60 m2 o actividad de impacto ambiental medio a alto 200 UMA Refrendo 30% del costo de expedición

IV. Establecimientos con un alto riesgo.: Giros: fábrica de generación de energía, planta de distribución de energía, planta de distribución gaseras, hotel 5 estrellas, fabricas industriales. Que midan hasta 60 m2 200 UMA; que midan mas de 60 m2 o actividad de impacto ambiental medio a alto 350 UMA Refrendo 30% del costo de expedición.

ETARÍA DE
MIENTO DE
UEMEHCAN
1-2024

V. La autorización para el derribo de un árbol, previa autorización y supervisión de la Unidad Municipal de Protección al medio Ambiente, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Hasta 2 m. de altura 5 UMA
b) Mayores de 2 m. y hasta 4 m. de altura 6 UMA
c) Hasta 6 m. de altura 7 UMA
d) Mayores de 6 m. de altura, 10 UMA.

En todos los casos se solicita también la donación de 10 árboles de temporada.

VI. La autorización del desrame y poda no tendrá costo alguno.

OSk

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 37. Por expedición de licencia de funcionamiento o cambio de giro de los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, se deberá remitir al catálogo de giros señalado en este artículo 35 de esta Ley.

Las licencias tendrán vigencia por un año fiscal.

TARÍA DE
MIENTO DE
EMECHCAN
2024

Artículo 38. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero.

Artículo 39. Por la expedición de diversos dictámenes y autorizaciones, relacionadas a los establecimientos mercantiles, se cobrará la siguiente tarifa:

I. Dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 1.50 UMA, independientemente del giro comercial.

II. Dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial de la licencia de funcionamiento.

III. Cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

IV. Dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 18 por ciento del pago inicial de la licencia de funcionamiento.

TARÍA DE
MIENTO DE
JEMEHCAN
1-2024

CAPÍTULO V
SERVICIO DE PANTEONES

Articulo 40. El Municipio y las presidencias de comunidad que cuenten con el servicio público de panteones cobrarán un derecho anual por el mantenimiento de tal espacio a los contribuyentes que mantengan sepulturas de sus familiares.

Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberá pagar un derecho anual de 1.50 UMA, por cada lote que se posea.

El Municipio y las presidencias de comunidad efectuarán un padrón de los espacios ocupados en los panteones, para notificar a los familiares que deben hacer el pago del derecho de conservación y mantenimiento.

El límite de pago del derecho de referencia, sin causar multas ni recargos, será el último día hábil del mes de marzo.

La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 10 UMA.

Los presidentes de comunidad deberán enterar, de manera mensual, a la tesorería municipal el monto de lo recaudado por el cobro de este derecho, para su respectivo registro contable.

TARÍA DE
MIENTO DE
EMEHCAN
-2024

La tesorería municipal garantizará la inversión de la misma cantidad de recursos a las comunidades para el mantenimiento y conservación de sus panteones.

Una vez aprobado el Reglamento respectivo se aplicará lo que éste establezca.

CAPÍTULO VI
SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 41. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de basura y los residuos sólidos no peligrosos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Basura doméstica y/o basura producida en casas habitación, los servicios

prestados a poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o similares, aplicando la tarifa anual de 1 UMA. Los usuarios cubrirán este derecho de manera anual e individual a la tesorería a través de los recibos de pago que al efecto se expida de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la presente. Los contribuyentes que acudan a realizar el pago del impuesto predial y que se encuentren al corriente del mismo, durante el primer trimestre del año se verán beneficiados con la condonación de esta tarifa.

II. Basura comercial. El cobro a empresas y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos se calculará y pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Tarifa A, Establecimientos SARE, 1 UMA
b) Tarifa B, Comercio y servicio menor, 10 UMA
c) Tarifa C, Comercio y servicio intermedio, 20 UMA
d) Tarifa D, Comercio y servicio mayor, 30 UMA
e) Tarifa E, Industria, 50 UMA

La aplicación de cada tarifa se realizará en función del tabulador autorizado por el Ayuntamiento.

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal a través de los recibos de pago que al efecto se expidan o bien, a través de la firma de convenio de

TARÍA DE
MIENTO DE
JEMEHCAN
1-2024

recaudación con algún organismo público, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley durante el primer trimestre del año.

Artículo 42. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias de 7.2 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

II. Comercios y servicios, 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

IV. En lotes baldíos, 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

V. Retiro de escombros, 8 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

TARÍA DE
MIENTO DE
UEMEHCAN
-2024

CAPÍTULO VII
USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

061

Artículo 43. Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, dentro o fuera del periodo de feria, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 1 UMA por 1 m, de frente por día, considerando 2.5 m, de fondo y al superar más de 3 m de frente, se calculará sobre 0.5 UMA por m extra de frente por día. Además, deberán pagar una cuota de 1 UMA por concepto de servicio de limpia, por el período en que estén establecidos, o bien 0.5 UMA por un solo día.

TARÍA DE
MIENTO DE
UEMEHCAN
21-2024

Artículo 44. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario especifico, se pagará de forma mensual la cantidad de 1 UMA independientemente del giro de que se trate por establecimiento, y en caso de exceder 3 m pagará 0.5 UMA por cada m. adicional.

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales (sin incluir venta de bebidas alcohólicas), de acuerdo a las

zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 1 UMA de manera mensual, independientemente del giro de que se trate por establecimiento, y en caso de exceder 3 m, pagará adicionalmente 0.5 UMA por cada m, adicional del establecimiento.

Para el caso de ambulantes sin establecimiento, se pagará 0.30 UMA por día.

CAPÍTULO VIII
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

TARÍA DE
MIENTO DE
IEMENCAN
1-2024

Articulo 45. El Municipio regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.20 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.20 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1.10 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 6.61 UMA.
b) Expedición o Refrendo de licencia, 3.30 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 13.2 UMA.
b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:

ETARÍA DE
AMIENTO DE
QUEMEHCAN
021-2024

a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2 UMA.
b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5 UMA.
c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10 UMA.

Artículo 46. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando estos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 47. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 45 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos

ETARÍA DE
AMIENTO DE
QUEMEHCAN
021-2024

publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana, la siguiente tarifa:

I. Eventos masivos, 80 UMA, con fines de lucro.
II. Eventos masivos, 30 UMA, sin fines de lucro.
III. Eventos deportivos, 30 UMA.
IV. Eventos sociales, 20 UMA.
V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de postes por semana, 3 UMA.
VI. Otros diversos, 30 UMA.

ETARÍA DE
AMIENTO DE
UEMEHCAN
21-2024

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, este podrá realizar la reducción en las tarifas en comento de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

CAPÍTULO IX
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48. El Derecho de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Artículo 48 bis 1. Definición del DAP:
Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios públicos municipales que se pagan con el carácter de **recuperación de**

los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso de alumbrado público, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante las doce horas continuas de la noche de los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

TARÍA DE
MIENTO DE
TEMEHCAN
-2024

Artículo 48 bis 2. Objeto:
Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal, durante las noches de los 365 días del año.

Artículo 48 bis 3. Sujeto:

Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietarios, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Artículo 48 bis 4. Base gravable:

Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la **TABLA A.**

Definiciones: Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2024 se entienden por:

I.-UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

TARÍA DE
MIENTO DE
UEMEHCAN
21-2024

II.- CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.- CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.- CU: Es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del

servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio; dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.- FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

TARÍA DE
MIENTO DE
TEMEHCAN
1-2024

VI.- MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo de la tarifa ÚNICA general y que, aplicada la unidad de medida de un metro de frente iluminado o metro luz multiplicada por el frente asignado, se tiene como resultado el monto de contribución de 790 metros luz de manera general para todos los usuarios contribuyentes. Dada la diversidad de dimensiones de frente iluminado de beneficio existente en el Municipio, el Ayuntamiento otorgará estímulos fiscales que beneficien a los usuarios contribuyentes en la manera que se determina en el BLOQUE GENERAL UNIVERSAL y que reducirán la cantidad de metros luz a pagar considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024 y su cálculo de 3 variables (VER TABLA "C") que integran la fórmula de aplicación MDSIAP y que a continuación se describen:

El ayuntamiento manifestará todos los costos por la prestación del servicio de alumbrado público (TABLA A) y la distribución de estos (TABLA B) para determinar conforme a la formula correspondiente de este articulo los valores vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024 de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y su valor en UMAS (TABLA "C").

El destino de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio público del alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2024 asciende a la cantidad de **$6,658,309.34** (seis millones, seiscientos cincuenta y ocho mil, trescientos nueve pesos 34/100m.n.), como se desglosa en la **TABLA "A"**

Se considera un total de 14,250 (catorce mil, doscientos cincuenta) usuarios contribuyentes.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

- **TABLA A:**

070

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA EJERCICIO FISCAL 2024

MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2024	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		4,260.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$ 515,192.00				$ 6,182,304.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 5,667.11				$ 68,005.34
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1498				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	2762				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	14250				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$ 180,317.20				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$ 334,874.80				

ARÍA DE
ENTO DE
MEHCAN
2024

071

F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$ 34,000.00				$ 408,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$ 4,850.00	1498	$ 7,265,300.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$ 4,200.00	2782	$ 11,684,400.00		

ARÍA DE
IENTO DE
EMHCAN
2024

072

MI.-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$ 16,949,700.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
NI.-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$ 6,658,309.34
			MONTO DE RECAUDACION AL MES		$ 554,859.11

ARÍA DE
ENTO DE
MICHCAN
2024

❖ **TABLA B:**

Determinación aritmética de las 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, a saber, CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL . RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$-	$-		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN *(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	$80.83	$70.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- **GASTOS PROMEDIOS** PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$120.37	$120.37		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-**GASTOS POR** INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA (RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$1.32	$1.32		GASTOS POR UNA LUMINARIA

ETARÍA DE
AMIENTO DE
UEMEHCAN
1-2024

(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$2.39	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$202.53	$191.70		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$2.39	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8).-GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$4.05	$3.83		

❖ TABLA C:

En la tabla "C" se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son estos valores resultantes que deben insertarse en la fórmula MDSIAP y que aplicando según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo de los diferentes frentes iluminados de los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles se obtiene el monto de contribución, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble, se expresado en un solo bloque general universal, según su beneficio por estímulo fiscal dado en METROS LUZ y monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.					
	CML. PÚBLICOS	0.0390			APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0970		APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

TARÍA DE
MIENTO DE
TEMEHCAN
-2024

	CU			0.0230	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2024 los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS	0-	(0.0390 UMA)
CML. COMÚN		(0.0370 UMA)
C.U.		(0.0230 UMA)

TARÍA DE
MIENTO DE
TEMECHCAN
1-2024

Articulo 48 bis 5. Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable **$6,658,309.34** (seis millones, seiscientos cincuenta y ocho mil, trescientos nueve pesos 34/100m.n.), **de manera equitativa** entre el número de sujetos pasivos, a saber 14,250 usuarios contribuyentes, **para quienes se aplican los mismos costos de la tabla "A" y con las operaciones matemáticas de la tabla "B" y por ultimo los valores de las tres variables se tienen en la tabla "C" dados en UMAS de (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino y/o riqueza, del bien inmueble como sigue:**

076

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Aplicación para un metro luz:

MDSIAP=1*(.0390 + .0370) + .0230 = .0760 + .0230 = .0990 de UMA.

El sujeto pasivo puede medir el frente de su inmueble y/o poseedor de este y obtendrá el monto a contribuir, para transparencia se coloca un bloque general universal de estimulos fiscales que depende de su DAP pagado de forma histórica de los dos últimos ejercicios fiscales y obtendrá su porcentaje de estímulo fiscal.

Aplicación para 790 metros luz.

MDSIAP=790*(.0390 + .0370) + .0230 = .0760 + .0230 = 60.065 de UMA.

El máximo de frente de este municipio es de 790 metros luz y el máximo monto de contribución con ese frente es de 60.065 UMAS.

Artículo 48 bis 6. Monto de la contribución aplicado, ver bloque general universal:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 790 metros luz que equivalen a 60.065 UMA de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estímulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías MDSIAP 1 al MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo del Metro Luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio,

ARÍA DE
IENTO DE
EMEHCAN
2024

más el monto de contribución máximo a pagar será de 790 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble y el costo que para el Ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado (COLUMNA "1-C" DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), y se calculará con la fórmula general MDSIAP, siendo esta:

Mecánica de cálculos:
Explicación de la tabla general universal de estímulos fiscales:

El monto de contribución de cada propietario y/o poseedor de un inmueble puede medir su frente a la vía pública que tenga y en la columna 1 C están los frentes que fueron calculados con la misma formula MDSIAP, y el resultado esta operación matemática está en la columna 1 J

Si su frente fuera diferente a los presentados en el bloque general universal, tiene el propietario y/o poseedor del bien inmueble el recurso de revisión que se localiza en esta misma ley, para calcular su monto a contribuir de forma exacta.

Explicación de cada columna desde la 1-A hasta la columna 1 L

Columna 1-A: Beneficiarios del estímulo fiscal en función de la cantidad de metros luz de frente iluminado.
Columna 1-B: Rango inicial de metros luz para la determinación del estímulo fiscal.
Columna 1-C: Cantidad de metros luz de estímulo fiscal cobrados de acuerdo con su monto histórico de DAP aportado en los dos últimos ejercicios fiscales.

TARÍA DE
MIENTO DE
TEMECAN
-2024

Columna 1-D: Tarifa fija de metros luz sujeta a estímulo fiscal.

Columna 1-E: Monto de contribución general para todos los usuarios contribuyentes.

Columna 1-F: Estímulo fiscal en porcentaje de acuerdo con su DAP histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Columna 1-G: Valor de la variable CML PUBLICOS.

Columna 1-H: Valor de la variable CML COMUN.

Columna 1-I: Valor de la variable C.U.

Columna 1-J: Monto de aportación de DAP dado en UMAS para el bloque general universal una vez aplicado el estímulo fiscal. Los montos de contribución tendrán aplicación mensual, aplicando la formula MDSIAP=FRENTE $_{(1\text{-}C)}$ * (LA SUMA DE (CML PUBLICOS $_{(1\text{-}G)}$ + CML COMUN $_{(1\text{-}H)}$) + CU $_{(1\text{-}I)}$, el resultado se denomina el monto de contribución en UMAS Columna "1-J", dado en 54 niveles, dando al contribuyente legalidad y seguridad jurídica.

Columna 1-K: Monto de recaudación mensual **$554,859.11** (quinientos cincuenta y cuatro mil, ochocientos cincuenta y nueve pesos 11/100 m.n.) del municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024

Columna1-L: Monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 es por un monto de **$6,658,309.34** (seis millones, seiscientos cincuenta y ocho mil, trescientos nueve pesos 34/100m.n.)

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCION DEL DAP HISTORICO DE LOS DOS ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES											
EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 700 METROS LUZ (1-D), Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (60.065 UMAS), COLUMNA (1-E)						SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA 1-J				EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA (1-K)	
1-A	1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L

079

BENEFICIARIOS DEL ESTIMULO FISCAL	DESDE(VALORES DE METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMO DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMA TARIFA GENERAL	ESTIMULO FISCAL DE ACUERDO A SU HISTORICO DE SAP ULTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES, EN PORCENTAJE	CMLL PUBLICOS	CMLL COMUN	C.U	MONTO DE LA CONTRIBUCION AL MES, APLICANDO EN LA FORMULA MDSIAP, EL FRENTE ILUMINADO DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN INMUEBLE.	MONTO DE RECAUDACION AL MES	MONTO DE LA RECAUDACION AL AÑO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0	0.075	790	60.065	99.95 %	0.0390	0.0370	0.0230	0.029		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.076	0.347	790	60.065	99.92 %	0.0390	0.0370	0.0230	0.049		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.348	0.688	790	60.065	99.87 %	0.0390	0.0370	0.0230	0.075		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.689	1.069	790	60.065	99.83 %	0.0390	0.0370	0.0230	0.104		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	1.070	1.616	790	60.065	99.80 %	0.0390	0.0370	0.0230	0.146		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	1.617	1.763	790	60.065	99.74 %	0.0390	0.0370	0.0230	0.157		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	1.764	2.606	790	60.065	99.63 %	0.0390	0.0370	0.0230	0.221		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	2.607	2.761	790	60.065	99.51 %	0.0390	0.0370	0.0230	0.234		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	2.762	3.460	790	60.065	99.52 %	0.0390	0.0370	0.0230	0.288		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	3.461	4.451	790	60.065	99.40 %	0.0390	0.0370	0.0230	0.361		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	4.452	4.553	790	60.065	99.36 %	0.0390	0.0370	0.0230	0.369		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	4.554	5.838	790	60.065	99.32 %	0.0390	0.0370	0.0230	0.467		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	5.839	5.897	790	60.065	99.22 %	0.0390	0.0370	0.0230	0.471		

RETARÍA DE
TAMIENTO DE
'QUEMECAN
'071-2024

080

NIVEL CATEGORIA MDSIAP 14	DE	5.898	6.905	790	60.065	90.02 %	0.039	0.037 0	0.023 0	0.548		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 15	DE	6.906	7.233	790	60.065	99.05 %	0.039	0.037 0	0.023 0	0.573		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 16	DE	7.234	7.886	790	60.065	98.36 %	0.039	0.037 0	0.023 0	0.622		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 17	DE	7.887	9.675	790	60.065	96.35 %	0.039	0.037 0	0.023 0	0.758		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 18	DE	9.676	11.261	790	60.065	98.34 %	0.039	0.037 0	0.023 0	0.879		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 19	DE	11.262	18.416	790	60.065	97.[illegible] %	0.039	0.037 0	0.023 0	1.423		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 20	DE	18.417	20.809	790	60.065	97.[illegible] %	0.039	0.037 0	0.023 0	1.605		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 21	DE	20.810	28.541	790	60.065	96.[illegible] %	0.039	0.037 0	0.023 0	2.192		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 22	DE	28.542	29.384	790	60.065	96.[illegible] %	0.039	0.037 0	0.023 0	2.249		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 23	DE	29.285	33.638	790	60.065	95.[illegible] %	0.039	0.037 0	0.023 0	2.560		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 24	DE	33.639	103.368	790	60.065	86.[illegible] %	0.039	0.037 0	0.023 0	7.879		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 25	DE	103.369	126.061	790	60.065	84.[illegible] %	0.039	0.037 0	0.023 0	9.604		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 26	DE	126.062	150.612	790	60.065	80.[illegible] %	0.039	0.037 0	0.023 0	11.470		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 27	DE	150.613	174.288	790	60.065	77.[illegible] %	0.039	0.037 0	0.023 0	13.259		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 28	DE	174.289	188.993	790	60.065	76.[illegible] %	0.039	0.037 0	0.023 0	14.387		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 29	DE	188.994	197.968	790	60.065	74.91 %	0.039	0.037 0	0.023 0	15.099		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 30	DE	197.969	231.111	790	60.065	70.72 %	0.039	0.037 0	0.023 0	17.588		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 31	DE	231.112	267.421	790	60.065	66.12 %	0.039	0.037 0	0.023 0	20.348		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 32	DE	267.422	288.974	790	60.065	63.40 %	0.039	0.037 0	0.023 0	21.996		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 33	DE	288.975	305.302	790	60.065	61.[illegible] %	0.039	0.037 0	0.023 0	23.227		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 34	DE	305.303	360.552	790	60.065	54.34 %	0.039	0.037 0	0.023 0	27.428		
NIVEL CATEGORIA MDSIAP 35	DE	360.553	424.052	790	60.065	45.30 %	0.039	0.037 0	0.023 0	32.252		

ARÍA DE
IENTO DE
EMEHCAN
-2024

081

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	424.053	439.475	790	60.065	44.35%	0.0390	0.0370	0.0230	33.424		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	439.476	446.489	790	60.065	43.47%	0.0390	0.0370	0.0230	33.957		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	446.490	552.326	790	60.065	30.07%	0.0390	0.0370	0.0230	42.001		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	552.327	572.035	790	60.065	27.58%	0.0390	0.0370	0.0230	43.499		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	572.036	578.648	790	60.065	26.74%	0.0390	0.0370	0.0230	44.002		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	578.649	586.000	790	60.065	37.90%	0.0390	0.0370	0.0230	37.303		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	586.001	670.730	790	60.065	21.75%	0.0390	0.0370	0.0230	47.000		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	670.731	676.277	790	60.065	21.75%	0.0390	0.0370	0.0230	47.000		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	676.278	790.000	790	60.065	0.00%	0.0390	0.0370	0.0230	60.065		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	790.000	790.000	790	60.065	0.00%	0.0390	0.0370	0.0230	60.065		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	790.000	790.000	790	60.065	0.00%	0.0390	0.0370	0.0230	60.065		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	790.000	790.000	790	60.065	0.00%	0.0390	0.0370	0.0230	47.000		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	790.000	790.000	790	60.065	0.00%	0.0390	0.0370	0.0230	60.065		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	790.000	790.000	790	60.065	0.00%	0.0390	0.0370	0.0230	60.065		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	790.000	790.000	790	60.065	0.00%	0.0390	0.0370	0.0230	60.065		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	790.000	790.000	790	60.065	0.00%	0.0390	0.0370	0.0230	60.065		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	790.000	790.000	790	60.065	0.00%	0.0390	0.0370	0.0230	60.065		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	790.000	790.000	790	60.065	0.00%	0.0390	0.0370	0.0230	60.065		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	790.000	790.000	790	60.065	0.00%	0.0390	0.0370	0.0230	60.065		
TOTALES										$ 554,059.11	$ 6,608,309.34

ARÍA DE
ENTO DE
MENCAM
2024

En el bloque general universal, se aplican los mismos valores de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA, sin importar la ubicación, uso, riqueza y/o destino del bien inmueble que tenga el propietario y/o poseedor.

El monto de recaudación por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2024 será de **$6,658,309.34** (seis millones, seiscientos cincuenta y ocho mil, trescientos nueve pesos 34/100m.n.), cuyos datos están en el bloque general universal, con esto se cumple con el balance presupuestario de recursos sostenibles.

En el bloque general universal, fue aplicada la fórmula (MDSIAP) para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de usuario contribuyente, aplicando en todos los supuestos las variables CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU que se localizan en la tabla C, con datos en UMA.

ARÍA DE
IENTO DE
EMENCAN
-2024

Articulo 48 bis 8. Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2024.
De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energia eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Articulo 48 bis 9. ESTIMULO FISCAL.

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

083

Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2024 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Artículo 48 bis 10. Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.
II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
III.- Los hechos que puedan ser probados por los medios autorizados por la ley;
IV.- Los agravios que le cause;
V.- Las pretensiones de su promoción;
VI.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas;
VII.- Además se deberá anexar la evidencia y probanza visual del frente iluminado y sus dimensiones (fotografías);
VIII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

ARÍA DE
TENTO DE
MEHCAN
2024

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la posesión del inmueble;
II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y
III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.
En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;
II.- Sea procedente el recurso;
III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;
La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;
II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

ETARÍA DE
AMIENTO DE
UEMEHCAN
21-2024

085

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.
Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado;
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
III. Contra actos consentidos expresamente; y
IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

ETARÍA DE
MIENTO DE
UEMEHCAN
21-2024

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;
II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;
III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;
IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y notificar de manera personal al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
II.- Confirmar el acto administrativo;
III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y
V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida.

Artículo 48 bis 11. De la ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO X

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 49. Los servicios que preste la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Derecho por suministro de agua potable:

TIPO DE TOMA	UMA MENSUAL	UMA ANUAL
Doméstica tipo A	.95	11.47
Doméstica tipo B	1.09	13.09
Doméstica tipo C	1.27	15.22
MIXTA	1.36	16.34
No doméstica tipo A	1.36	16.34
No doméstica tipo B	2.48	29.81
No doméstica tipo C	4.88	58.62
No doméstica tipo D	16.07	192.81
No doméstica tipo E	37.03	444.36
No doméstica tipo F	55.83	669.96
No doméstica tipo G	85.17	980.54
No doméstica tipo H	169.20	2030.35

II. Contratación de nuevos servicios

ETARÍA DE
MIENTO DE
UEMEHCAN
1-2024

088

CONCEPTO	UMA
CONTRATO DE AGUA DOMÉSTICA	31.95
CONTRATO DE AGUA COMERCIAL	60.55
CONTRATO DE AGUA INDUSTRIAL	97.96
PERMISO DE DESCARGA DOMÉSTICA	45.48
PERMISO DE DESCARGA COMERCIAL	60.55
PERMISO DE DESCARGA INDUSTRIAL	97.96
DERIVACIÓN DOMÉSTICA	16.57
DERIVACIÓN COMERCIAL	22.48

ETARÍA DE
AMIENTO DE
UEMEHCAN
1-2024

III. Trámites diversos

CONCEPTO	UMA
BAJA DEFINITIVA C/VALVULA	3.55
BAJA DEFINITIVA S/VALVULA	5.91
BAJA TEMPORAL	5.91
RECONEXIÓN, CAJA C/VALVULA	2.48
RECONEXIÓN, SIN CAJA NI VALVULA	5.91
RECONEXIÓN DRENAJE	8.28
RESTRICCIÓN DE SERVICIO CON VALVULA	1.24
RESTRICCIÓN DE SERVICIO SIN VALVULA	3.55

RESTRICCIÓN DE DESCARGA DE DRENAJE	6.20
AGUA EN PIPA (MUNICIPIO)	5.91
AGUA EN PIPA USO NO DOMÉSTICO	7.69
CONSTANCIA DE USO DOMÉSTICO	0.59
CONSTANCIA DE USO COMERCIAL	0.82

IV. Otros servicios

CONCEPTO	UMA
DESASOLVE DRENAJE DOMESTICO	8.31
DESASOLVE DRENAJE COMERCIAL	14.55
DESASOLVE DRENAJE INDUSTRIAL	19.75
INSTALACION DE VALVULAS CHECK	16.63
REPARACION TUBERIAS PARTICULARES	3
REPARACION TUBERIA COMERCIAL E INDUSTRIAL	15
INSTALACION DE DISPOSITIVOS VARIOS	10

ETARÍA DE
MIENTO DE
UEMECAN
21-2024

CAPÍTULO XI

SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE REHABILITACIÓN

Artículo 50. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Yauhquemehcan, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

En el caso de los servicios terapéuticos se cobrará una cuota de 0.30 UMA, por cada uno de los siguientes servicios

a) Rehabilitación física.
b) Lenguaje.
c) Terapia psicológica.

Se condonará la tarifa en un 100 % a personas con vulnerabilidad previo dictamen del DIF municipal

ARÍA DE
TENTO DE
EMEHCAN
-2024

CAPÍTULO XII
ACTOS DE REGISTRO CIVIL

Artículo 51. Los derechos causados por los actos de regularización del estado civil de las personas, serán causados por los supuestos del artículo 157 del Código Financiero y el Convenio de Coordinación y Colaboración institucional en materia

de Registro Civil de las personas Inscritas en el Municipio, de acuerdo a lo indicado por la Oficialía Mayor de Gobierno.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

TARÍA DE
MIENTO DE
JEMEHCAN
1-2024

Artículo 52. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

Artículo 53. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los panteones municipales causarán a razón de 30 UMA por lote.

Articulo 54. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y

mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

TARÍA DE
MIENTO DE
JEMECACAN
1-2024

Artículo 55. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Artículo 56. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

ARÍA DE
IENTO DE
EMEHCAN
2024

TÍTULO SEPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 57. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo por demora de cada mes o fracción, dichos recargos serán determinados conforme a la Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 58. Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

094

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 59. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes.

ARÍA DE
IENTO DE
EMEHCAN
-2024

I. Mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados de 5 a 10 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas de 50 a 200 UMA.

En caso de que exista reincidencia por parte de los propietarios o encargados de las negociaciones se impondrá como medidas de apremio las siguientes:

a) Clausura provisional.
b) Clausura definitiva.
c) Cancelación de la licencia.

II. Colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad sin contar con licencia o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 45 de esta Ley, se deberán pagar de 5 a 10 UMA, según el caso

de que se trate. La colocación de propaganda o publicidad impresa vía pública o bienes particulares deberá de estar sujeta a los ordenamientos que en materia de ecología existan tanto a nivel municipal como estatal.

III. No respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 10 a 150 UMA. Asimismo, el incumplimiento a los ordenamientos que en materia de salud existan a nivel estatal o municipal.

IV. Omitir contestación de avisos notariales o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos de 5 a 10 UMA.

TARÍA DE
MIENTO DE
JEMEICAN
1-2024

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 60. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 61. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 62. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director (a) de Notarias y Registro Público del Estado de Tlaxcala, los notarias y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 63. El cobro de multas en materia de agua potable, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Conexión de agua clandestina y conexión de descarga clandestina, 93.05 UMA.

b) Desperdicio de agua, 7.10 UMA.

c) No contar con dictamen de factibilidad, 187 UMA.

d) Reconectar un servicio suspendido, 6.50 UMA.

e) Uso diferente al contrato, otorgar agua a un servicio suspendido y tomar agua de una toma ajena 7 10 UMA.

f) Romper carpeta asfáltica, 29.78 UMA.

Artículo 64. El incumplimiento ante la persistencia, a las medidas de seguridad que no cuenten los establecimientos comerciales, circos y ferias se aplicará la multa de 100 a 1000 UMA.

Artículo 65. La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa.

Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Publica, Vialidad y Transporte, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 66. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia

TARÍA DE
MIENTO DE
UEMECAN
1-2024

098

CAPÍTULO III
INDEMNIZACIONES

Artículo 67. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinaran y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

Artículo 68. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
II. Las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
IV. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas, los siguientes gastos:

ARÍA DE
MIENTO DE
EMEHCAN
1-2024

099

I. Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagaran aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 1 UMA, por diligencia.

II. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la tesorería.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

ARÍA DE
IENTO DE
EMEHCAN
-2024

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI, del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

TARÍA DE
MIENTO DE
TEMECAN
1-2024

Artículo 72. Son aquellos ingresos derivados de financiamiento que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal, por la contratación de empréstitos, mismos que se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y este se decrete por el Congreso del Estado.

Se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Ayuntamiento, para que, en su caso, de ser necesario por conducto de los funcionarios legalmente facultados, se realicen las gestiones y trámites necesarios para la formalización de lo autorizado por decreto que emane del Congreso del Estado Tlaxcala, respecto del financiamiento señalado en este artículo.

RETARÍA DE
TAMIENTO DE
QUEMEHCAN
2021-2024

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Yauhquemehcan**, durante

el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

TARÍA DE
MIENTO DE
TEMEHCAN
2024

EN EL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA, A LOS VEINTIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA:

----------**C E R T I F I C O**----------

QUE LA PRESENTE COPIA DE LA **PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020,** ES UNA COPIA FIEL DE LA QUE FUE APROBADA EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL EJERCICIO 2023 EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CUYO ORIGINAL OBRA COMO ANEXO DEL ACTA MENCIONADA, EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, CON UN COMPENDIO DE 102 FOJAS, LAS CUALES SELLO, RUBRICO Y FIRMO; PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2021-2024

LIC. DAVID VEGA TERRAZAS
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA